

CAJABAMBA, OCTUBRE 24 DE 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;



VISTO:

El Informe N° 0133-2024-MPC-GAF/G, de fecha 16 de Septiembre 2024; el Informe N°379-2024-MPC/SGRRHH, de fecha 13 de Septiembre de 2024; y demás documentación remitida a esta Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que "...Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", pues la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad<sup>1</sup>;

Que, así también, el **Artículo II** del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que "... Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...", **Autonomía Política.** - es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **Autonomía Administrativa.** - es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **Autonomía Económica.** - es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales<sup>2</sup>;

Que, mediante Informe N°379-2024-MPC/SGRRHH, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos - MPC, solicita a esta Gerencia Municipal se emita el Acto Administrativo conformando **COMITÉ DE SELECCIÓN** el cual se encargará de la **CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS** de la Municipalidad Provincial de Cajabamba;

Que, previo a entrar en materia, debe tenerse en cuenta que; el **Parágrafo 2** del **Numeral 1** del **Artículo IV** del Título Preliminar del **Decreto Supremo N°004-2019-JUS** refiere que "...El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo como el **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...", pues; por este principio debe entenderse que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o en las fuentes del derecho administrativo adjetivo, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas<sup>3</sup>;

Que, en esta línea de pensamiento, el **Numeral 1** del **Artículo 1°** del **Decreto Supremo** en mención, prescribe que "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."; se entiende que cualquier acto producido por la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos son actos administrativos, estos actos pueden estar contenidos en medios físicos materiales como documentos, cualquiera será su nomenclatura o denominación, o en medios inmateriales como la inercia o la inacción<sup>4</sup>;

Que, para el caso que nos ocupa esto es la **CONFORMACIÓN** del **COMITÉ DE SELECCIÓN** el cual se encargará de la **CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS** de este ayuntamiento, el **Artículo IV** del **Decreto Supremo N°040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N°30057**, prescribe que "...Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente...";

Que, mediante el **Artículo 3°** de la Ley N°29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y Otorga Derechos Laborales, se incorpora entre otros el **Artículo 8°** al dispositivo legal antes mencionado, estableciendo que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público y utilizando los medios de difusión de la convocatoria previstos en la normatividad respectiva;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0292-2024-MPC-GM**

Que, a su vez; el **Artículo 3°** del *Decreto Supremo N°075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057*, aprobado y modificado mediante *Decreto Supremo N°065-2011-PCM*, establece que *para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatoria, convocatoria y selección;*



Que, igualmente; el *Numeral 2.4. del Informe Técnico N°002728-2022-SERVIR-GPGSC*, de fecha 19 de Diciembre de 2022, establece que “*Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N°31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057 (en adelante, D.L. N°1057), modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de Diciembre de 2021 RESULTA POSIBLE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL del D.L. N°1057*”;

Que, así también, el *Numeral 3.1 del Informe Técnico N°002678-2022-SERVIR-GPGSC*, de fecha 05 de Diciembre de 2022, prescribe que “*Desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D.L. N°1057 EN LA MODALIDAD DE PLAZO INDETERMINADO O DETERMINADO (...) En el caso de las contrataciones a plazo determinado, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad que deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato*”;

Que, el *Numeral 3.2 del Informe Técnico N°000944-2022-SERVIR-GPGSC*, de fecha 05 de junio de 2022, concluye que “*LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA VINCULAR PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 NO NECESITAN SER APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL POR TRATARSE DE UNA MODALIDAD DE VINCULACIÓN INEXISTENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LOM*”;

Que, en atención al *Informe N°253-2023-MPC/SGRRHH*, de fecha 14 de Julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos - MPC de este ayuntamiento, así como en los sostenido en líneas precedentes resulta necesario conformar el Comité de Selección encargado de la conducción de los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de conformidad con lo establecido en los Informes Técnicos descritos en la presente; debiendo esta Gerencia Municipal emitir el pronunciamiento respectivo, máxime si se tiene en cuenta que el **Artículo 47°** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, refiere que “... La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel técnico - administrativo, encargado de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, así como el funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general, con plena sujeción a las normas vigentes...”;

Que, finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes; y teniendo a la vista el *Expediente Administrativo* -el cual contiene toda la *Información Técnico-Jurídica*- corresponde a esta Gerencia en atención a lo expuesto en el **Artículo 47°** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba *APROBAR* la *CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN* encargado de la *CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS*;

**POR LO TANTO:**

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N°30057; la Ley N°29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y Otorga Derechos Laborales; el Decreto Supremo N°075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado y modificado mediante Decreto Supremo N°065-2011-PCM, el Informe Técnico N°002728-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 19 de Diciembre de 2022, el Informe Técnico N°002678-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de Diciembre de 2022, el Informe Técnico N°000944-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de Junio de 2022 y; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

**APROBAR, CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado de la **CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS** de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, el cual estará **INTEGRADO por los funcionarios Públicos que a continuación se detalla:**

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRES, APELLIDOS Y DEPENDENCIA	D.N.I. N°	E-MAIL
PRESIDENTE TITULAR	Abg. Melki Darlyn Córdova Cueva Sub Gerencia de Recursos Humanos - MPC	47617309	melki.mcc@gmail.com
1ER MIEMBRO	Abg. Lucido Enrique Boy Palacios Gerencia de Asesoría Jurídica - MPC	26920794	lboy@municajabamba.gob.pe
2DO MIEMBRO	Abg. José Luis Cieza Paredes Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial - MPC	26962732	cieza.jose@municajabamba.gob.pe
MIEMBROS SUPLENTE			
PRESIDENTE	C.P.C. Johan Neisser Paredes Toribio Gerencia de Administración Tributaria - MPC	46459524	jparedes@municajabamba.gob.pe
1ER MIEMBRO	Lic. Gisela Mariela Angulo Saona Gerente de Planificación y Presupuesto	70508177	gangulos@hotmail.com
2DO MIEMBRO	Ing. Danterolmer Abel López Murga. Gerencia de Desarrollo Económico Local - MPC	45520181	dlopez@municajabamba.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO. -

**ESTABLECER**, que los integrantes precitados del Comité de Selección, deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones descritas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. -

**ENCARGAR**, al Comité de Selección la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección en cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -

**NOTIFICAR**, la presente a los designados en el modo y forma de Ley, así como a las respectivas áreas administrativas involucradas para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL CAJABAMBA  
ABG. JHONNY ALAN CARRANZA PASTOR  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. G. Administración y F.
3. G. Asesoría J.
4. G. Planificación.
5. SG. RR.HH.
6. SG.TICE
7. Comité (06)

REGISTRO N°.-022113-2024.